



**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES.EX. N° 13/ ROL D-018-2015**

**Santiago,**

**08 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"), Rol Único Tributario N° 85.272.800-0, titular –entre otras- de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; y, (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA 74/2012), que aprueba el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria, todas de la Comisión Regional

del Medio Ambiente de la Región de Atacama, excepto las dos últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región;

2. Que, con el fin de dar ejecución a lo dispuesto por la Res. Ex. N° 7/ Rol D-018-2015, específicamente a la diligencia probatoria dispuesta en el numeral 7 del resuelto V de dicha resolución, con fecha 11 de noviembre de 2015, se emitieron los Ord. DSC N° 2365, N° 2367 y N° 2368, dirigidos al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP), al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), respectivamente. A través de dichos Oficios, se solicitó a los organismos ya señalados, información relativa al paño de cultivos inmediatamente aledaño al botadero de estériles Nantoco, con el fin de determinar si existe un riesgo a la salud de la población, asociado a la infracción consistente en la ampliación del rajo y botadero de estériles Nantoco

3. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante la Carta N° 594/2015, la ODEPA dio respuesta al Ord. DSC N° 2368, acompañando un documento cartográfico en donde se identifica la explotación frutícola asociada al paño de cultivos aledaño al botadero de estériles Nantoco.

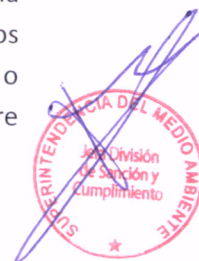
4. Que, mediante el Ord. N° 68626, ingresado a la SMA con fecha 17 de diciembre de 2015, el INDAP Región de Atacama dio respuesta al Ord. DSC N° 2365, señalando que no cuenta con la información solicitada.

5. Que, por medio del Ord. N° 89/2016, recibido por la SMA con fecha 9 de febrero de 2016, el SAG Región de Atacama, dio respuesta a lo solicitado en el Ord. DSC N° 2367. En su respuesta, informó antecedentes relativos al predio aledaño al botadero de estériles Nantoco.

6. Que, con fecha 4 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N° 12/ Rol D-018-2015, se solicitó a CCMC información relacionada con las circunstancias económicas de ciertas infracciones imputadas. Del mismo modo, se le requirió información actualizada respecto a los estados financieros de la empresa.

7. Que con fecha 22 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Pablo Mir Balmaceda en representación de CCMC, presentó un escrito mediante el cual acompaña documentos, en respuesta a la información requerida por medio de la Res. Ex. N° 12/ Rol D-018-2015. En consecuencia, solicita se tengan por acompañados los documentos y las respuestas a la información requerida.

8. Que, respecto a los documentos acompañados por CCMC mediante el escrito señalado en el considerando anterior, se hace presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la LO-SMA, la vista de su publicación en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), será protegida de oficio en los casos que corresponda. Ello se debe a que su publicación podría afectar derechos de carácter comercial o económico de la empresa, en los términos señalados en el artículo 21.2 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACOMPAÑADOS** la carta N° 594/2015, de ODEPA; el Ord. N° 68626 de INDAP; y el Ord. N° 89/2016 del SAG, señalados en los considerandos 3 a 5 de la presente resolución.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por CCMC con fecha 22 de febrero de 2016, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. N° 12/ Rol D-018-2015.

**III. TENER PRESENTE** la reserva de documentos que se efectuará de oficio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago; y a Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales, domiciliados en calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago.

  
**Jorge Alviña Aguayo**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente


**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

**Carta certificada:**

- Pablo Mir Balmaceda. Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago  
- Hernán Bosselin Correa, Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales. Calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago

Rol D-018-2015